

Diario Clarín

Publicado en edición impresa / Opinión - Código Civil

28 de noviembre de 2012

¿Cuánto hay de progresismo en el nuevo Código Civil? Florencia Luna

La reforma prevista intenta dar respuestas jurídicas interesantes a problemas actuales. Pero en los que plantean los embriones humanos y la reproducción asistida se ven más obstáculos que soluciones.

El proyecto del nuevo Código Civil representa un esfuerzo por brindar una respuesta jurídica interesante, entre otros, a los **problemas que en la actualidad plantean los embriones humanos y la reproducción asistida.**

El espíritu del mismo se fundamenta en **cierto progresismo y pragmatismo.** Sin embargo, se pueden observar **algunos serios problemas.** Me centraré sólo en dos de ellos.

Uno es el **anonimato de los donantes.** Los niños producto de estas técnicas podrán acceder al nombre del donante de espermatozoides o gametos si fundamentan por qué quieren saberlo o si tienen un derecho afectado. Esto implica un **proceso judicial que obstaculiza el acceso.** Además, el registro de la salud del donante queda a cargo de la clínica. Si este centro de salud cierra por algún motivo, estas personas no tendrían cómo recuperar los datos. Un requisito mínimo consiste en prever un **registro nacional.**

Pero el punto crucial es que **estos niños pueden querer saber cuáles son**

sus lazos biológicos y no sólo la historia clínica. Conocer la identidad del donante no implica algún tipo de derecho extra o un nuevo vínculo filial. Quizás ellos necesiten elaborar este origen o quieran saber si el poseer ciertas habilidades y destrezas está ligado a la herencia genética transmitida. Hay estudios serios que señalan la necesidad de descubrir los orígenes. ¿Por qué negárselos? Sabemos que el **origen biológico y la identidad** para nuestro país (en el cual seguimos encontrando nietos e hijos de desaparecidos) **no es algo trivial.**

Varios países no adhieren al anonimato: Suecia, Alemania, Australia, Austria, Suiza, Inglaterra ... o sea que no se trata de una opción imposible. Se argumenta que el anonimato genera que haya mayor cantidad de donantes. Sin embargo la HFEA (Human Fertilization and Embryology Authority) de Inglaterra no registró este fenómeno. Pero aun si esto no fuera así, habrá que ver cómo se maneja la cuestión (por ejemplo, se podrían hacer campañas para que haya donantes), sin obstruir el **derecho de los niños a conocer sus orígenes.**

Lo cual implica **transparencia y veracidad intrafamiliar.**

En el código propuesto, el supuesto pragmatismo pasa por alto el mejor interés del niño y sólo considera el deseo de los padres y la comodidad de las clínicas.

Otro elemento de la realidad respecto de estas prácticas, que el alegado pragmatismo debería considerar, es que a diferencia de los países europeos o de EE.UU. **compartimos con África altos índices de infertilidad secundaria debido a infecciones por enfermedades de transmisión sexual (ETS) mal curadas y por abortos inseguros.**

A nivel mundial se puede atribuir el 38% de la infertilidad a ETS (cuando no son tratadas adecuadamente). Respecto del aborto inseguro, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que causa hasta 5 millones de hospitalizaciones anuales a nivel mundial y es responsable aproximadamente de un 13% de las muertes maternas y de la infertilidad secundaria en 24 millones de mujeres.

Un informe del 2012 del **Lancet** señala que en los países con leyes de aborto restrictivas, la mayoría de esos procedimientos son inseguros: 97% de los abortos en África y 95% en América Latina. Si bien éste no es un Código Penal y no debe regir el tema del aborto, debería sí plantearse cierta coherencia interna. Debería reflejar un **planteo integral y preventivo que lleve a considerar estas costosas técnicas como último recurso.** Sin embargo, no sólo se elude esto sino que la dicotomía que formula el artículo 19 respecto de la existencia de la persona interfiere. Por un lado, **acertada-**

mente, se afirma que el embrión humano no es una persona (no se le puede atribuir la calidad de persona). Puede, sí, ser **sujeto de protección** ya que eso no lo transforma en cosa. Por otro lado, se señala que **la existencia de la persona comienza con la concepción en el seno materno. No tiene coherencia considerar en un caso al embrión como persona y, en el otro, no.**

La referencia a la potencialidad no agota la cuestión ni la resuelve.

No hay un planteo ético de fondo.

Se hace alusión a la autonomía y a la voluntad de algunos (la voluntad procreacional de los usuarios de estas técnicas) y **se olvida el principio de justicia y la protección de los más vulnerables.**

En la Argentina no sólo existe un primer mundo con medicina e investigación de primera línea; sino también un **tercer mundo con mujeres que mueren o quedan estériles por falta de tratamientos adecuados de su salud sexual y reproductiva y por abortos inseguros e ilegales.**

La legislación debe contemplar a todos. ¿Dónde está el pragmatismo, el progresismo y la defensa de los derechos de las mujeres? Nuevamente, pareciera que lo que se protege es el deseo de las personas que pueden recurrir a estas técnicas.

La introducción de un nuevo Código Civil resulta crucial. Se trata de un momento histórico. Sería deseable mostrar un verdadero progresismo y mantener la coherencia, la equidad y el respeto fundamental a los derechos humanos. ■